



Proyecto de Real Decreto....., de, por el que se modifica el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.

La tarjeta sanitaria individual se define, en el artículo 57 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, como un documento administrativo que acredita determinados datos de su titular y facilita el acceso de los ciudadanos a las prestaciones del Sistema Nacional de Salud. La misma Ley establece que, sin perjuicio de su gestión por las Comunidades Autónomas y el Instituto de Gestión Sanitaria, en sus respectivos ámbitos territoriales, las tarjetas incluirán, de manera normalizada, los datos básicos de identificación del titular de la tarjeta, del derecho que le asiste en relación con la prestación farmacéutica y del servicio de salud o entidad responsable de la asistencia sanitaria. Asimismo, se contempla que los dispositivos que las tarjetas incorporen para almacenar la información básica y las aplicaciones que la traten deberán permitir que la lectura y comprobación de los datos sea técnicamente posible en todo el territorio del Estado.

Por otra parte, la misma Ley 16/2003, de 28 de mayo, encomienda al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la generación de un código de identificación personal único para el Sistema Nacional de Salud, mediante el desarrollo de una base de datos que recoja la información básica de los usuarios del Sistema Nacional de Salud, de tal manera que los Servicios de Salud dispongan de un intercambio de información sobre la población protegida, mantenido y actualizado por los propios integrantes del sistema.

Para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, se promulgó el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual, que contempla la necesaria normalización de los datos básicos, la disponibilidad de la lectura, en todo el territorio del Estado, de los dispositivos que incorporen las tarjetas para almacenar la información.



Asimismo desarrolla la creación de la base de datos de población protegida por el Sistema Nacional de Salud y el proceso de asignación y características del Código de Identificación Personal del Sistema Nacional de Salud (en adelante CIP-SNS).

Por su parte, el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011 contempla, en el artículo 5 del capítulo II del Título I, en relación con la tarjeta sanitaria individual, que, a fin de articular de forma homogénea las previsiones del art. 57 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, el Gobierno, en coordinación con las comunidades autónomas, establecerá el formato único y común de tarjeta sanitaria válido para todo el Sistema Nacional de Salud. A fin de desarrollar lo dispuesto por el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de 29 de febrero de 2012, aprobó el proyecto de formato único y común de tarjeta sanitaria individual válido para todo el Sistema Nacional de Salud.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de acuerdo/oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día..... DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.

El Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Datos básicos comunes de la tarjeta sanitaria individual.



1. Con objeto de disponer de datos normalizados de cada persona, en su condición de usuario del Sistema Nacional de Salud, independientemente del título por el que accede al derecho a la asistencia sanitaria y de la Administración sanitaria emisora, todas las tarjetas sanitarias incorporarán una serie de datos básicos comunes y estarán vinculadas a un código de identificación personal único para cada ciudadano en el Sistema Nacional de Salud.
2. Los datos básicos a incluir en el anverso de la tarjeta sanitaria son:
 - a) Identidad institucional de la Comunidad Autónoma o entidad que la emite.
 - b) Los rótulos de “Sistema Nacional de Salud de España” y “Tarjeta Sanitaria”.
 - c) Código de identificación personal asignado por la entidad emisora de la tarjeta.
 - d) Nombre y Apellidos del titular de la tarjeta.
 - e) Código de identificación personal único del Sistema Nacional de Salud.
 - f) Código de identificación de la entidad territorial emisora de la tarjeta.
3. Opcionalmente se podrán incluir otros datos en función de las necesidades de gestión de las diferentes comunidades autónomas: Documento Nacional de Identidad, Número de Afiliación a la Seguridad Social o fecha de caducidad para determinados colectivos, así como el código de la modalidad de aportación a la prestación farmacéutica, todos ellos en formato normalizado.



4. A instancia de parte, en el ángulo inferior derecho se grabarán, en braille, los caracteres Tarjeta Sanitaria Individual.

5. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de acuerdo con las comunidades autónomas y demás Administraciones públicas competentes, establecerá los requisitos y los estándares necesarios sobre los dispositivos que las tarjetas incorporen para almacenar la información básica, y las aplicaciones que las traten deberán permitir que la lectura y comprobación de los datos sea técnicamente posible en todo el territorio del Estado”.

Dos. Se añade un nuevo artículo 3 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 3 bis. Especificaciones técnicas de la Tarjeta Sanitaria Individual

Las características específicas, los datos normalizados y la estructura de la banda magnética de la Tarjeta Sanitaria Individual se adaptarán a las especificaciones que figuran en el anexo”.

Tres. Se modifica el artículo 8 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Colectivos asegurados a través de regímenes especiales.

Las Administraciones públicas competentes en materia de cobertura sanitaria por razón de determinados colectivos expedirán a cada uno de sus asegurados una tarjeta sanitaria, con las adecuaciones derivadas de las características de estos regímenes de aseguramiento, con soporte informático, con las características básicas que se definen en este real decreto incluida la asignación de código de identificación personal del Sistema Nacional de Salud, y se incorporarán al sistema de intercambio de información que la base de



datos de población protegida del Sistema Nacional de Salud proporciona.

Cuatro. Se incorpora un anexo con la siguiente redacción:

ANEXO

1.- Anverso

SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE ESPAÑA Tarjeta Sanitaria			
BGKX004499816015			
98979695R	58/687524/56	02/16	TSI 003
NOMBRE APELLIDO PRIMERO APELLIDO SEGUNDO			
BBBBBBBBQR648597	80724000122		TSI Braille

Ángulo superior izquierdo: imagen institucional de la Comunidad Autónoma emisora

Franja superior o universal

1ª línea (a la derecha) SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE ESPAÑA (Arial Narrow, 9pt, negrita) Rótulo

2ª línea (a la derecha) Tarjeta Sanitaria (TNRoman, 10 pt, negrita) Rótulo

Franja inferior

1ª línea **BGKX004499816015 (TNRoman, 11pt, negrita)**
(Código de identificación personal asignado por la Administración Sanitaria que emite la tarjeta)

2ª línea

Opcionales

DNI/NIE	Núm. SS	Fecha caducidad	Código aportación farmacia
98979695R	586875283456	02/16	TSI003
	(TNRoman, 9pt, normal)		(TNRoman, 9pt, negrita)

- Formato DNI: ocho dígitos y letra de control
- Formato NIE: letra inicial, siete dígitos y letra final de control;
- Formato Número Seguridad Social: doce dígitos, dos de provincia, ocho de orden y dos de control
- Formato Fecha de caducidad: mm/aa

El **código de la aportación a la prestación farmacéutica** del titular de la tarjeta puede tomar los valores:

- Tarjeta Sanitaria Individual 001 para los usuarios exentos de aportación.
- Tarjeta Sanitaria Individual 002 para los usuarios con aportación reducida de un 10 %.
- Tarjeta Sanitaria Individual 003 para los usuarios con aportación de un 40 %.

- Tarjeta Sanitaria Individual 004 para los usuarios con aportación de un 50 %.
- Tarjeta Sanitaria Individual 005 para los usuarios con aportación de un 60 %.
- Tarjeta Sanitaria Individual 006 para usuarios sin derecho a prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud (Mutualidades)

3ª línea NOMBRE APELLIDOPRIMERO APELLIDOSEGUNDO

(TNRoman, 9pt, negrita)

(Hasta 40 caracteres, si tiene más el punto de truncado sería el último carácter)

	CIPSNS	CITE	TSI
4ª línea	BBBBBBBQR648597	80724000122	Braille
	(Ambos códigos NTRoman, 9 pt, negrita)		(si procede)

CIPSNS: 16 caracteres alfanuméricos

CITE (Código entidad emisora de la tarjeta): once dígitos (según norma UNE- EN 1387:1997) en el siguiente orden:

- 2 dígitos: área de actividad (80)
 - 3 dígitos:código país norma ISO 3166
 - 5 dígitos: código de la entidad que emite la tarjeta
 - 1 dígito de control
-

Ángulo inferior derecho: si las personas con déficit visual los solicitan, **se grabarán en Braille los caracteres Tarjeta Sanitaria Individual**, siguiendo la norma UNE-EN 1332.1:2010, en su parte 5 de Marzo de 2006.

2.-Reverso:

Banda magnética con tres pistas

Pista 1 alfanumérica

- CIP asignado por la CA emisora de la tarjeta
- CIP único asignado por el Sistema Nacional de Salud
- Código de CA emisora (dos dígitos, el software de lectura convertirá este código al CITE que figura en el anverso de la tarjeta)
- Nombre y apellidos del titular
- Código de la aportación del titular a la prestación farmacéutica.

Pista 2 numérica: libre

Pista 3 regrabable

3.- Características específicas

Tamaño de la tarjeta: ID1 siguiendo los estándares ISO 7810 de 1985

Si la tarjeta incorpora chip su ubicación se atenderá a la norma UNE-EN 1387:1997

Banda magnética, de alta coercitividad, de lectura – escritura, con tres pistas, norma ISO 7811 de 1985.



Disposición transitoria única.- El proceso de sustitución de las actuales tarjetas se llevará a cabo con motivo de su renovación por cualquier causa y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias actuales.

Disposición final única.- Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”

Dado en Madrid, a de de 2012.



MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO /2012, DE DE POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 183/2004, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA SANITARIA INDIVIDUAL.

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	Fecha	20/07/2012
Título de la norma	Real Decreto.....,....., de modificación y ampliación del Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El RD modifica y amplía el RD 183/2004 regulando la normalización de la identificación de cada persona en el Sistema Nacional de Salud a través de un único código personal y vitalicio y establece las características del formato común y homogéneo de la tarjeta sanitaria en este mismo ámbito.</p> <p>Igualmente regula la identificación de pertenencia de las tarjetas sanitarias de las CCAA al Sistema Nacional de Salud de España, como elemento de garantía para a la ciudadanía del ejercicio del derecho a la protección de la salud en todo el estado y necesario para la circulación de los pacientes por la UE con posibilidad de acceso a su información clínica.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>Normalización del diseño y datos contenidos en las tarjetas sanitarias existentes en el SNS, de modo que en las mismas se permita:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- la identificación uniforme de la persona titular de la tarjeta a efectos de su asistencia y prestaciones sanitarias2.- la identificación de de la entidad emisora de la tarjeta (Administración sanitaria competente)		



	2.- la pertenencia de la tarjeta al Sistema Nacional de Salud de España
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El Proyecto consta de la parte dispositiva conformada por: El articulado con un único artículo. Una disposición transitoria. Una disposición final.
Informes recabados	
Tramite de audiencia	

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Art. 57 de la ley de cohesión y calidad establece que, sin perjuicio de su gestión en el ámbito territorial respectivo por cada comunidad autónoma y de la gestión unitaria que corresponda a otras Administraciones públicas en razón de determinados colectivos, las tarjetas incluirán, de manera normalizada, los datos básicos de identificación del titular de la tarjeta, del derecho que le asiste en relación con la prestación farmacéutica y del servicio de salud o entidad responsable de la asistencia sanitaria.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	20,3 M de euros en 5 CCAA 160.000 euros /año MSSSI	



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto sobre la mejora de la seguridad del paciente al dotarlo de una identificación única en el SNS Impacto de carácter social positivo al disponer de un documento homogéneo de circulación por el Sistema Nacional de Salud.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La universalización efectiva del derecho a la protección de la salud hace necesario extender a todas las personas sujeto del derecho un sistema común de identificación ante el Sistema Nacional de Salud (SNS). Dicha identificación se efectúa hoy en día a través de la Tarjeta Sanitaria Individual (TSI), para cuya gestión, y con el objetivo de poder reconocer de manera segura y unívoca a cada persona, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, genera un código de identificación personal único del SNS (CIP-SNS) en cumplimiento de las previsiones de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del SNS, y del RD 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual. El CIP-SNS se asigna a cada persona independientemente del título por el cual accede al derecho de protección de la salud y de la modalidad de la provisión de los servicios.



A su vez, en estos últimos años, la gestión de la información clínica para la asistencia sanitaria se basa cada vez más en sistemas informáticos de registro y recuperación automática de los datos clínicos, siendo posible de que dicha recuperación se realice en cualquier punto del SNS. Ello exige una identificación inequívoca de cada paciente, de modo que su información clínica quede siempre vinculada a su persona de manera cierta. El CIP-SNS de la tarjeta sanitaria constituye el elemento técnico adecuado para esta finalidad en el conjunto del estado español.

En este mismo sentido, el proyecto europeo de interoperabilidad de la información clínica para la asistencia sanitaria a personas desplazadas o transeúntes, presenta idénticas exigencias de fiabilidad en la identificación personal y en la identificación del Estado Miembro de procedencia del paciente. La tarjeta sanitaria europea cuya principal prestación actual es la gestión económica de la asistencia cruzada a personas entre los Estados Miembros no podría cumplir en nuestro país la finalidad de constituirse en el elemento de enlace entre la identidad personal y la información clínica, dado que su ámbito está delimitado por la vinculación con la Seguridad Social de las personas. Aproximadamente el 30 % de las personas incluidas en TSI son beneficiarios de un titular con su mismo número de Seguridad Social, es decir no puede asociarse a este número la información clínica al no corresponderse unívocamente con una persona. Por ello, es necesario orientar la tarjeta sanitaria del SNS hacia el cumplimiento de esa función de llave de la información clínica en el ámbito de la UE.

En estos escenarios las tarjetas sanitarias del SNS carecen actualmente tanto de del CIP-SNS, que solo se encuentra recogido en las bases de datos de tarjeta, como de una identificación suficiente de pertenencia al Sistema Nacional de Salud de España, aspecto absolutamente necesario para la circulación de los pacientes por la UE, además de constituir un elemento de garantía para a la ciudadanía del ejercicio del derecho a la protección de la salud en todo el estado.



En este sentido, el Real Decreto Ley 9/2011, de 19 de agosto contempla, en el artículo 5 del capítulo II del Título I, en relación con la tarjeta sanitaria individual, que, a fin de articular de forma homogénea las previsiones del Art. 57 de la Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el Gobierno, en coordinación con las comunidades autónomas, establecerá el formato único y común de tarjeta sanitaria válido para todo el Sistema Nacional de Salud.

Para ello el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de 29 de febrero de 2012, aprobó el proyecto de formato único y común de tarjeta sanitaria individual válido para todo el Sistema Nacional de Salud, que le fue presentado por el grupo de trabajo de tarjeta sanitaria individual, integrado por técnicos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de las comunidades autónomas y del INGESA

2. Objetivos.

Normalización de los diseños de las tarjetas sanitarias existentes en el SNS, de modo que en las mismas se permita la identificación uniforme de la persona titular de la tarjeta a efectos de su asistencia y prestaciones sanitarias, de la entidad emisora de la tarjeta y de su pertenencia del Sistema Nacional de Salud de España.

3. Alternativas.

El desarrollo normativo que se presenta es la aplicación del artículo 57 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, desarrollado a través del Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual y por el Real Decreto Ley 9/2011, de 19 de agosto que contempla, en el artículo 5 del capítulo II del Título I, en relación con la tarjeta sanitaria individual, que, a fin de articular de forma homogénea las previsiones del Art. 57 de la Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el Gobierno, en coordinación con las comunidades autónomas, establecerá el formato único y común de tarjeta



sanitaria válido para todo el Sistema Nacional de Salud, por lo que no existen otras alternativas de regulación.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Estructura.

El Proyecto consta de la parte dispositiva conformada por:

El articulado con un único artículo.

Una disposición transitoria.

Una disposición final.

2. Contenido y análisis jurídico.

El artículo único modifica el RD 183/2004 de 30 de enero en los artículos 3 y 8 y añade un artículo 3 bis y un anexo.

La modificación del artículo 3 recoge los datos básicos comunes que debe contener la TSI y habilita la inclusión por parte de las CCAA de otros de manera opcional y siempre en formato normalizado. Igualmente establece la incorporación a la tarjeta sanitaria de caracteres en Braille a instancia de parte.

El nuevo artículo 3 bis establece las especificaciones técnicas de la tarjeta sanitaria haciendo referencia al Anexo donde se definen.

La modificación del artículo 8 establece que la tarjeta sanitaria que expidan las Administraciones Públicas competentes en materia de cobertura sanitaria por razón de determinados colectivos se debe ajustar a las características básicas establecidas en el Real Decreto, con las adecuaciones derivadas de las características de estos regímenes de aseguramiento.

Por último se incorpora un anexo que define las especificaciones técnicas de las tarjetas.

La Disposición transitoria vincula el proceso de sustitución de las actuales tarjetas a su renovación por cualquier causa y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias actuales.



La Disposición final establece la entrada en vigor del Real Decreto

2. ANÁLISIS JURÍDICO

Se trata de una propuesta con rango de Real Decreto que modifica y amplía el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual, desarrollando las previsiones de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece las tarjetas sanitarias incluirán, de manera normalizada una serie de datos básicos y del Real Decreto Ley 9/2011, de 19 de agosto que contempla que el Gobierno, en coordinación con las comunidades autónomas, debe establecer el formato único y común de tarjeta sanitaria válido para todo el Sistema Nacional de Salud.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud
- Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual
- Real Decreto Ley 9/2011, de 19 de agosto de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

Normas que quedarán modificadas

El presente Real Decreto modifica y amplía el RD 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.

3. Descripción de la tramitación.

La unidad promotora ha sido la Dirección General de Salud Pública Calidad e Innovación en virtud de las competencias que le están atribuidas en Real



Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Previamente a su inicio el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de 29 de febrero de 2012, aprobó el proyecto de formato único y común de tarjeta sanitaria individual válido para todo el Sistema Nacional de Salud, que le fue presentado por el grupo de trabajo de tarjeta sanitaria individual, integrado por técnicos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de las comunidades autónomas y del INGESA. Igualmente fue informado el Comité Consultivo con fecha 26 de junio de 2012.

Además del preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, deberá pedirse informe a las CCAA, así como la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Consideraciones generales.

- Para las CCAA la tarjeta sanitaria se ha convertido en un documento de identidad regional de los ciudadanos. Los datos que en ella figuran guardan bastante similitud entre CCAA si bien no se ubican en las mismas posiciones en todas ellas y algunas tarjetas incorporan datos adicionales que la CA ha considerado relevantes para su propia gestión. Los datos que permiten identificar el derecho a la prestación farmacéutica son también de manera heterogénea (siglas, números, literales...)
- Será necesario mantener los diseños corporativos, sobre los cuales habrá que normalizar los datos consensuados en el Consejo Interterritorial del SNS



- La sustitución de las tarjetas actuales por la nueva normalizada, si se sigue la cadencia de las caducidades, no supondría un coste económico extraordinario en muchas CCAA. Sí sería un gasto no previsto en aquellas cuya tarjeta no caduca o tiene un largo periodo de validez (10 años)
- Para el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es imprescindible contar con una oficina técnica de TSI que de respuesta a las necesidades de apoyo y coordinación de este sistema. Los recursos actuales son totalmente insuficientes para mantener un sistema común de normalización y gestión de la TSI en el SNS.

2. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La emisión de la TSI es competencia de cada Comunidad Autónoma, pero el Art. 57 de la ley de cohesión y calidad establece que *Sin perjuicio de su gestión en el ámbito territorial respectivo por cada comunidad autónoma y de la gestión unitaria que corresponda a otras Administraciones públicas en razón de determinados colectivos, las tarjetas incluirán, de manera normalizada, los datos básicos de identificación del titular de la tarjeta, del derecho que le asiste en relación con la prestación farmacéutica y del servicio de salud o entidad responsable de la asistencia sanitaria.*

3. Impacto sobre el gasto sanitario.

• Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

Oficina Técnica de Tarjeta Sanitaria del SNS:

- 1 funcionario grupo A1
- 2 funcionarios grupo A2

Presupuesto previsto: 160.000 euros/año

Estos recursos se añadirían a 1 funcionario A2, 1 funcionario C1 y 2 funcionarios C2 que hoy en día componen el Servicio de Tarjeta Sanitaria del SNS.

• Impacto presupuestario en las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.



Deberían emitirse de nuevo todas las tarjetas sanitarias con la consiguiente inversión económica. Para minorar el impacto la sustitución de las TSI existentes por la nueva tarjeta se realizará en el momento de la renovación de las actualmente en uso, pero hay que tener en cuenta que hay CCAA en las que la TSI no caduca y otras cuya validez es prolongada (6 y 10 años). En el caso de la no caducidad la emisión de nuevas tarjetas supone un gasto no previsto que se estima en 20.256.838 euros y en el caso de la validez prolongada se va a enlentecer sensiblemente la introducción de la nueva tarjeta si se produce conforme vayan caducando.

	Población protegida	coste nuevas TSI	caducidad	precio unitario
ANDALUCÍA	7.981.251	12.770.002	no caduca. Lleva chip	1,60
ARAGÓN	1.282.065	512.826	no caduca	0,40
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	1.049.744	104.974	no caduca la emitida a partir de 2012	0,40
BALEARIS, ILLES	1.081.192		4 años	0,40
CANARIAS	2.044.793	817.917	no caduca	0,40
CANTABRIA	574.393		10 años	0,40
CASTILLA Y LEÓN	2.401.596		5 años	0,40
CASTILLA - LA MANCHA	2.029.719		4 años	0,40
CATALUÑA	7.353.911	2.941.564	no caduca	0,40
COMUNITAT VALENCIANA	4.952.236	1.980.894	no caduca	0,40
EXTREMADURA	1.043.974		6 años. Lleva chip	1,60
GALICIA	2.664.696	1.065.878	no caduca	0,40
MADRID, COMUNIDAD DE	6.160.333		10 años	0,40
MURCIA, REGIÓN DE	1.400.027		4 años	0,40
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL	627.814	62.781	no caduca la emitida a partir de 2012	0,40
PAÍS VASCO	2.136.649		10 años	0,40
RIOJA, LA	309.385		4 años	0,40
CEUTA	66.475		4 años	0,40
MELILLA	63.260		4 años	0,40
TOTAL		20.256.838		

Se ha estimado un coste medio de 0.40 euros para la tarjeta con banda magnética y de 1.60 euros para la tarjeta chip

4. Impacto por razón de género.

No existe impacto